

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE MATERIALES PARA CAPACITACIÓN ELECTORAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, IMPRESOS Y COMISIONES , REPRESENTADA POR EL C. LUIS MARTÍN AGUILAR PÉREZ DE LEÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, AL QUE SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO" EN LO SUBSECUENTE, REPRESENTADO POR EL C. LICENCIADO EN ECONOMÍA JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO Y EL C. LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, CONSEJERO PRESIDENTE Y SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO, RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

PRIMERA.- DE "EL INSTITUTO"

QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO, DE CARÁCTER PERMANENTE CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS CREADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 133, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL QUINCE (15) DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE (1997), CON REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES IEE970215TU3.

- I. QUE EL LICENCIADO JUAN FRANCISCO VALERIO QUINTERO ACREDITA SU PERSONALIDAD CON EL EJEMPLAR DEL PERIÓDICO OFICIAL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL ESTADO, NÚMERO VEINTISIETE (27) DE FECHA DOS (2) DE ABRIL DE DOS MIL TRES (2003), EL CUAL CONTIENE SU DESIGNACIÓN COMO CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y EL C. LICENCIADO JOSÉ MANUEL ORTEGA CISNEROS, ACREDITA SU PERSONALIDAD MEDIANTE ACUERDO EMITIDO POR EL CONSEJO GENERAL DE FECHA TRECE (13) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL UNO (2001), POR EL QUE SE LE DESIGNA SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- II. QUE REQUIERE DE LA IMPRESIÓN DE MATERIALES DE CAPACITACIÓN ELECTORAL, LOS CUALES SE UTILIZARÁN EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LA CAPACITACIÓN A LOS CIUDADANOS QUE FUNGIRÁN EN SU MOMENTO, COMO FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN EL PROCESO ELECTORAL DE DOS MIL CUATRO (2004).
- III. QUE CUENTA CON LOS RECURSOS SUFICIENTES PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, CONFORME AL PRESUPUESTO APROBADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO DE DOS MIL CUATRO (2004).

- IV. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN BOULEVARD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236), ZONA CONURBADA GUADALUPE-ZACATECAS.
- V. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE ADJUDICÓ DIRECTAMENTE A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", MEDIANTE ACUERDO TOMADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA DOCE (12) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, EN VIRTUD DE HABERSE DECLARADO EL DÍA CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL CUATRO (2004), DESIERTA LA INVITACIÓN RESTRINGIDA IR-001-003-04 DE "IMPRESIÓN DE MATERIALES PARA CAPACITACIÓN",

SEGUNDA.- DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

- I. QUE ES UNA PERSONA FÍSICA, MEXICANA POR NACIMIENTO, DEDICADA A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN Y ENCUADERNACIÓN DE TODO TIPO DE TEXTOS DESDE EL AÑO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO (1995), CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES AUPL630827M63.
- II. QUE EL C. LUIS MARTÍN AGUILAR PÉREZ DE LEÓN, COMPARECE A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, POR SU PROPIO DERECHO Y COMO PERSONA FÍSICA, QUE TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE ZACATECAS Y DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIONES DE SERVICIOS RELACIONADAS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS.
- III. QUE DENTRO DE LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES DE SU REPRESENTADA SE ENCUENTRA LA DE IMPRESIÓN, ENGARGOLADO Y ENCUADERNACIÓN DE TEXTOS DIVERSOS. Y QUE REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS, ECONÓMICAS, DE ORGANIZACIÓN Y LOS RECURSOS HUMANOS SUFICIENTE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN DE MATERIALES PARA CAPACITACIÓN.
- IV. QUE PARA LOS FINES Y EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SEÑALA COMO SU DOMICILIO, EL UBICADO EN: CALLE URÍZAR NÚMERO QUINIENTOS DOCE (512), COLONIA CENTRO, ZACATECAS, ZACATECAS.
- V. QUE CONOCE EL CONTENIDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, EL REGLAMENTO APLICABLE, ASÍ COMO LAS DEMÁS NORMAS QUE REGULAN LOS CONTRATOS.
- VI. QUE EL PRESENTE CONTRATO SE CELEBRA EN VIRTUD A LA ADJUDICACIÓN DIRECTA HECHA A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

MEDIANTE ACUERDO TOMADO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE ZACATECAS, EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA DOCE (12) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

EN MERITO DE LO EXPUESTO, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

I. QUE EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES LA IMPRESIÓN DEL MATERIAL ELECTORAL QUE REQUIERE "EL INSTITUTO", PARA LLEVAR A CABO LA CAPACITACIÓN DE LAS PERSONAS QUE RESULTEN SELECCIONADAS PARA SER FUNCIONARIOS DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA, OBLIGÁNDOSE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" A ENTREGARLA EN LOS PLAZOS Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE SE ESPECIFICAN EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

A).- VEINTICUATRO MIL (24,000) GUÍAS GENERALES DE CASILLA, CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: INTEGRADAS CON 52 (CINCUENTA Y DOS) PÁGINAS, TAMAÑO CARTA, CON PORTADA A COLOR EN TRES TINTAS EN PAPEL COUCHÉ DE 90 (NOVENTA) KILOGRAMOS, Y AL INTERIOR EN UNA TINTA, EN PAPEL BOND DE 36 (TREINTA Y SEIS) KILOGRAMOS Y GRAPADO TIPO REVISTA. CON UN COSTO DE \$175,950.00 (CIENTO SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS) EN MONEDA NACIONAL, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

B).- CIENTO TREINTA MIL (130,000) FORMATOS DE CARTA NOTIFICACIÓN, UNA PÁGINA TAMAÑO CARTA EN PAPEL BOND DE TREINTA Y SEIS (36) KILOGRAMOS, IMPRESO A TRES TINTAS. CON UN COSTO DE \$24,300.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS PESOS CERO CENTAVOS) EN MONEDA NACIONAL, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

C).- CUARENTA MIL (40,000) NOMBRAMIENTOS PARA FUNCIONARIOS DE CASILLA, UNA PÁGINA TAMAÑO CARTA EN PAPEL OPALINA DE CIENTO VEINTE (120) GRAMOS POR METRO CUADRADO, IMPRESO A TRES TINTAS. CON UN COSTO DE \$7,650.00 (SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS CERO CENTAVOS) EN MONEDA NACIONAL, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

D).- SETENTA MIL (70,000) SOBRES ROTULADOS PARA CARTA NOTIFICACIÓN, TAMAÑO OFICIO, VENTANA TIPO BANCARIO, EN PAPEL BOND TREINTA Y SEIS (36) KILOGRAMOS A TRES TINTAS. CON UN COSTO DE \$32,000.00 (TREINTA Y DOS MIL PESOS CERO CENTAVOS) EN MONEDA NACIONAL, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

II. SE OBLIGA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", A REALIZAR LA ENTREGA DEL MATERIAL IMPRESO EN EL DOMICILIO DE "EL INSTITUTO", CITO EN BOULEVARD JOSÉ LÓPEZ PORTILLO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (236), ZONA CONURBADA, GUADALUPE, ZACATECAS, EN LOS SIGUIENTES PLAZOS:

A).- EL MATERIAL DESCRITO EN LOS INCISOS "A" Y "C" DE LA PRIMERA CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTREGARÁ EL DÍA QUINCE (15) DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO.

B).- EL MATERIAL DESCRITO EN EL INCISO "B" DE LA PRIMERA CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTREGARÁ EL DIECIOCHO (18) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

C).- EL MATERIAL DESCRITO EN EL INCISO "D" DE LA PRIMERA CLÁUSULA DEL PRESENTE CONTRATO, SE ENTREGARÁ EL DÍA VEINTIDÓS (22) DE MARZO DEL PRESENTE AÑO.

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

LAS PARTES CONVIENEN QUE LA IMPRESIÓN DE LOS MATERIALES PARA CAPACITACIÓN ELECTORAL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO TENDRÁN UN COSTO TOTAL DE \$239,900.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS CERO CENTAVOS) EN MONEDA NACIONAL, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

TERCERA.- ESPECIFICACIONES.

LOS MATERIALES IMPRESOS OBJETO DE ESTE CONTRATO CUMPLIRÁN CON LAS ESPECIFICACIONES GENERALES Y PARTICULARES ESTABLECIDAS EN LA CLÁUSULA PRIMERA, FRACCIÓN I DE ESTE CONTRATO.

CUARTA.- FORMA DE PAGO.

"EL INSTITUTO", REALIZARÁ EL PAGO DE \$239,900.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS PESOS CERO CENTAVOS) EN MONEDA NACIONAL, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN Y PRERROGATIVAS, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE LOS CINCO (5) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA DEBIDAMENTE REQUISITADA, ACOMPAÑADA POR LOS DOCUMENTOS DE RECEPCIÓN DE LOS MATERIALES, DEBIDAMENTE FIRMADOS POR PERSONA DESIGNADA PARA TAL FIN POR LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y CULTURA CÍVICA.

275,885
73,600 30.67%
71,970 30%

QUINTA.- GARANTÍAS.

I. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", CONSTITUIRÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 35, FRACCIÓN I, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS, UNA PÓLIZA DE FIANZA EXPEDIDA A FAVOR DE "EL INSTITUTO", POR COMPAÑÍA AFIANZADORA MEXICANA LEGALMENTE CONSTITUIDA, POR EL 10% (DIEZ POR

ASE
21/04/05

CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, LA CUAL DEBERÁ SER PRESENTADA A "EL INSTITUTO" A SU ENTERA SATISFACCIÓN, PARA GARANTIZAR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE ESTE CONTRATO. LA GARANTÍA SE OTORGARÁ A LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO Y DEBERÁ ESTAR VIGENTE SESENTA (60) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO O HASTA QUE "EL INSTITUTO" AUTORICE POR ESCRITO SU CANCELACIÓN, LA QUE SE OTORGARÁ DE NO RESULTAR DEFECTOS EN LOS MATERIALES IMPRESOS, O ALGUNA RESPONSABILIDAD DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

SIXTA.- PENAS CONVENCIONALES.

EN EL CASO DE QUE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SE RETRASE EN LA ENTREGA DE LOS MATERIALES IMPRESOS, O LOS QUE ENTREGUE NO SATISFAGAN LAS NORMAS DE CALIDAD ESTABLECIDAS, SE TENDRÁ POR NO CUMPLIDO EL CONTRATO, Y SE RETENDRÁ COMO PENA CONVENCIONAL EL PUNTO CINCO (.5) AL MILLAR, POR DÍA HÁBIL DE RETRASO, HASTA POR VEINTE (20) DÍAS HÁBILES O HASTA EL IMPORTE DE LA GARANTÍA DEL DIEZ POR CIENTO (10%) PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO SOBRE EL IMPORTE DE LA CANTIDAD ATRASADA POR CADA DÍA DE RETRASO, SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", SE AJUSTA AL PROGRAMA LE SERÁ REINTEGRADA DICHA RETENCIÓN, DE NO AJUSTARSE LA RETENCIÓN QUEDARÁ A FAVOR DE "EL INSTITUTO" COMO PENA CONVENCIONAL.

SÉPTIMA.- RESCISIÓN DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO", PODRÁ RESCINDIR UNILATERALMENTE, DANDO AVISO POR ESCRITO AL PROVEEDOR CON TRES (3) DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL Y SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS QUE A CONTINUACIÓN SE ESTABLECEN.

- I. SI POR CAUSAS IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", NO SE REALIZA LA ENTREGA DE LOS MATERIALES IMPRESOS EN LOS TÉRMINOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS;
- II. POR NO AJUSTARSE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", A LO ESTABLECIDO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO, A LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS EN SU COTIZACIÓN, A LOS ACUERDOS QUE EN SU CASO Y POR ESCRITO ESTABLEZCAN "EL INSTITUTO" Y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO";
- III. EN CASO DE RESCISIÓN POR CAUSAS NO IMPUTABLES A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" ESTA, CONJUNTAMENTE CON "EL INSTITUTO" PROCEDERÁN A REALIZAR LA LIQUIDACIÓN DE LOS MATERIALES IMPRESOS QUE HASTA ESA FECHA SE HUBIESEN RECIBIDO A ENTERA SATISFACCIÓN DE "EL INSTITUTO" Y QUE NO SE HUBIEREN PAGADO; O

IV. SI "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", ES QUIEN DECIDE PROMOVER LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, LO HARÁ ANTE LA AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE.

OCTAVA.- SUPERVISIÓN TÉCNICA.

"EL INSTITUTO", A TRAVÉS DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y CULTURA CÍVICA, DESIGNARÁ UN SUPERVISOR QUE SERÁ EL RESPONSABLE DE VERIFICAR QUE LOS MATERIALES IMPRESOS CONTRATADOS CUMPLAN CON LAS NORMAS DE CALIDAD Y ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS.

NOVENA.- RESPONSABILIDAD LABORAL.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO", COMO ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE CON CUALQUIER CARÁCTER INTERVENGAN BAJO SUS ORDENES EN EL DESEMPEÑO Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, Y TODA VEZ QUE LA RELACIÓN DE TRABAJO SOLO EXISTE ENTRE SU PERSONAL Y AQUEL, ASUME TODAS LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DICHA RELACIÓN, YA SEAN LABORALES, CIVILES, PENALES O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE, LIBERANDO A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIERA DE ELLAS. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" SE OBLIGA A DESLINDAR A "EL INSTITUTO" DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE SUS TRABAJADORES, ASÍ COMO A REINTEGRARLE LOS GASTOS QUE HUBIERE EROGADO "EL INSTITUTO" POR ESTA CAUSA, YA QUE EN NINGÚN CASO Y POR NINGÚN MOTIVO SE PODRÁ CONSIDERAR A "EL INSTITUTO" COMO PATRÓN SUBSTITUTO.

DÉCIMA.- JURISDICCIÓN.

LAS PARTES CONVIENEN EN QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, Y TODO AQUELLO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, SE SOMETEN A LA LEGISLACIÓN APLICABLE Y EN CASO DE CONTROVERSIA A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN EN MATERIA CIVIL CON SEDE EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS, EN CONSECUENCIA "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", RENUNCIA AL FUERO QUE LE PUDIERA CORRESPONDER POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA.

DÉCIMA PRIMERA.- OTRAS ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS.

- I. LOS PRECIOS QUE SE APLICAN EN ESTE CONTRATO, CORRESPONDEN A LOS CONTENIDOS EN LA COTIZACIÓN REALIZADA POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", LOS CUALES SE INTEGRAN AL PRESENTE COMO ANEXO UNO (1), Y DEBERÁN DE SER FIRMES DURANTE LOS SESENTA (60) DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FIRMA DEL CONTRATO O HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS MATERIALES IMPRESOS OBJETO DEL PRESENTE. DICHS PRECIOS INCLUYEN TODOS LOS COSTOS INVOLUCRADOS, POR LO QUE NO SE PODRÁ AGREGAR NINGÚN COSTO EXTRA Y SERÁN INALTERABLES DURANTE LA VIGENCIA DE LOS MISMOS.
- II. ESTE CONTRATO SE SUJETA EN TODAS SUS CLÁUSULAS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

RELACIONADOS CON BIENES MUEBLES DEL ESTADO DE ZACATECAS Y
DEMÁS LEYES APLICABLES SOBRE LA MATERIA.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU
CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, DE COMÚN ACUERDO LO FIRMAN POR
DUPLICADO EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, ZACATECAS A LOS QUINCE (15)
DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO (2004).

POR "EL INSTITUTO"

CONSEJERO PRESIDENTE,

SECRETARIO EJECUTIVO:

LIC. JUAN FRANCISCO VALERIO
QUINTERO

LIC. JOSÉ MANUEL ORTEGA
CISNEROS

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

C. LUIS MARTÍN AGUILAR PÉREZ DE LEÓN,
REPRESENTANTE LEGAL.

ASE 24/04/05